



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

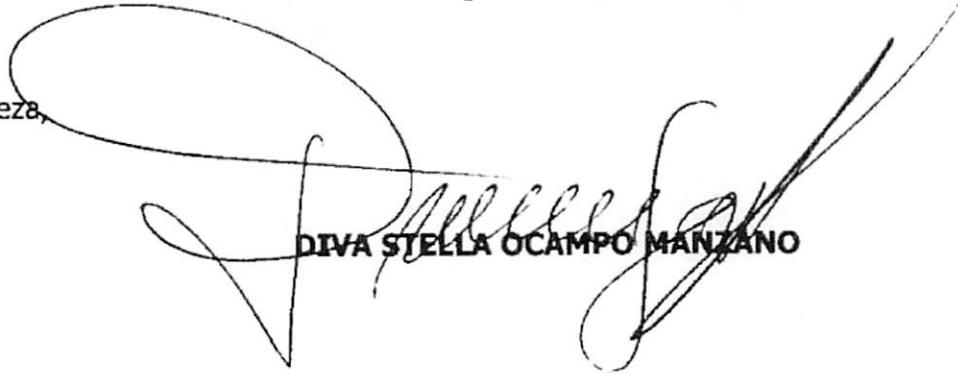
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

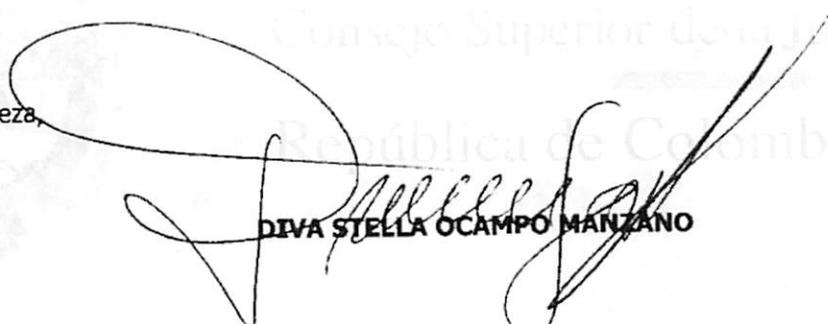
Ha pasado a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial firmado por la apoderada judicial de la parte Demandante DANIELA GALVIS CAÑAS, RENUNCIA al Poder que le fuere otorgado por el Representante Legal DIEGO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, por lo tanto el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la RENUNCIA del Poder manifestada por la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS como apoderada judicial del BANCO MUNDO MUJER S. A., de conformidad con la Norma Procesal en referencia y por lo expuesto en la motivación de éste auto. (Art. 76 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2016-00204-00 PARTIDA INTERNA N°. 6829
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 67
DE HOY: 24 DE MAYO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

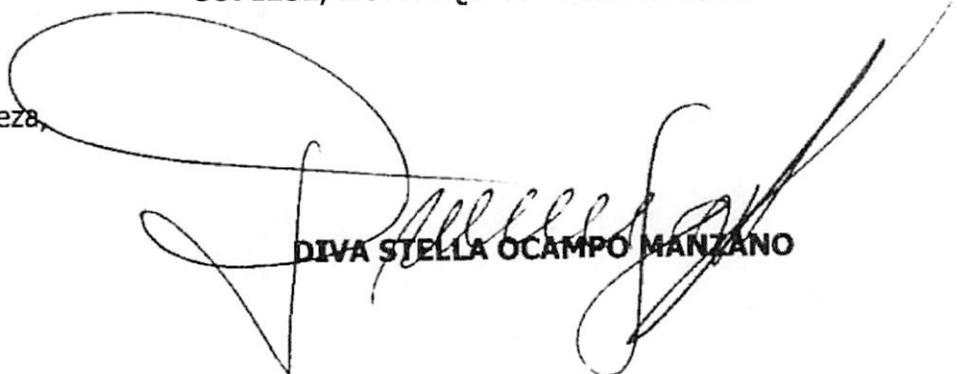
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2016-00215-00 (P.I. 6840)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARIA CRUZ VIDAL FERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

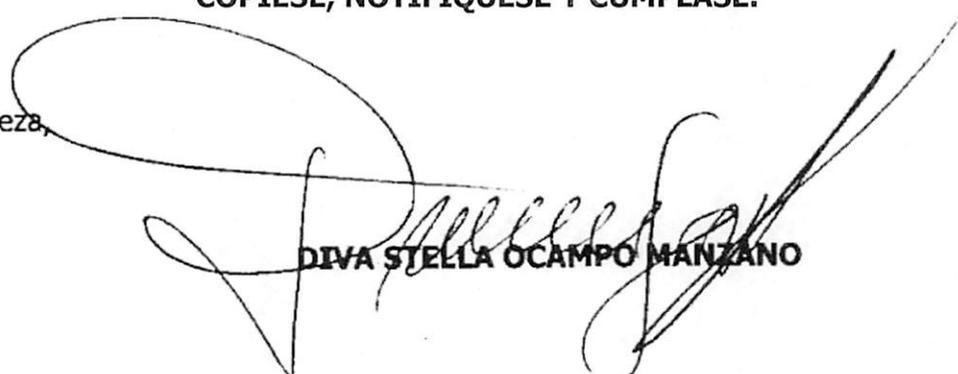
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé trámite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

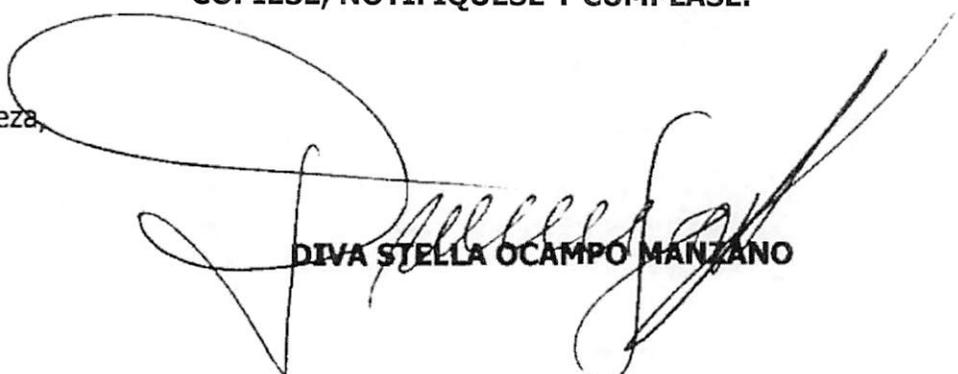
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2016-00217-00 (P.I. 6842)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: REINALDO IDROBO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

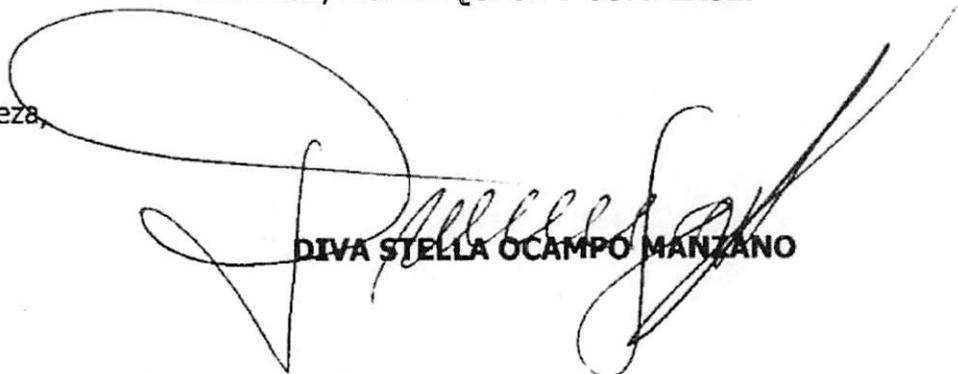
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

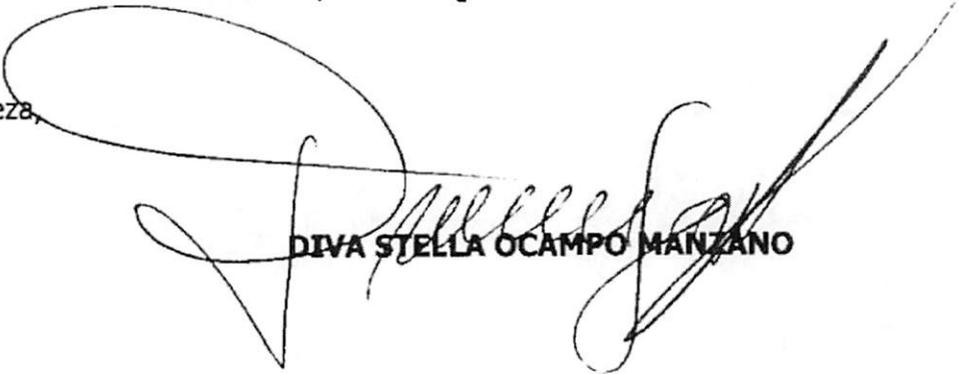
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

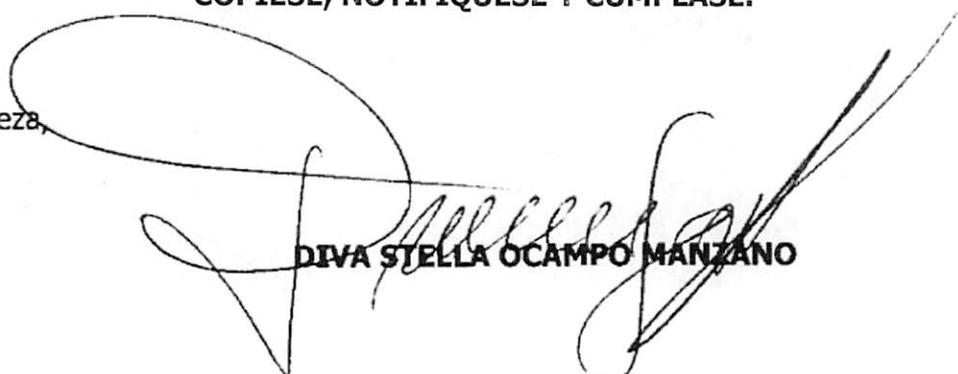
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 19-698-40-03-002-2016-00272-00 (P.I. 6897)
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES OBANDO TROCHEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

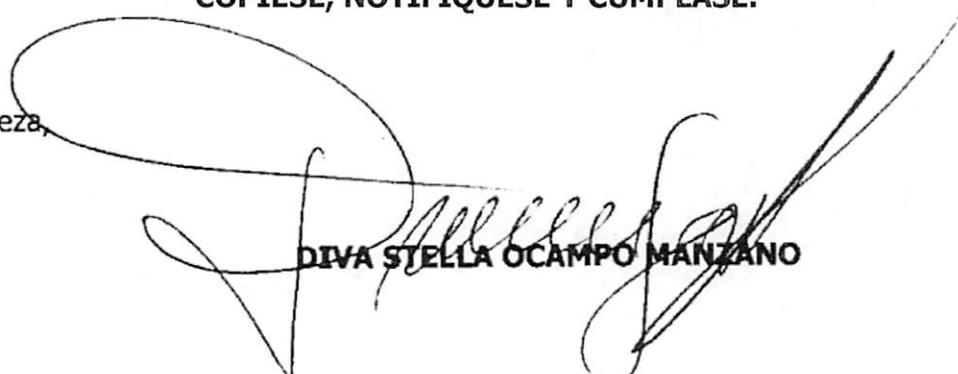
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 13 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

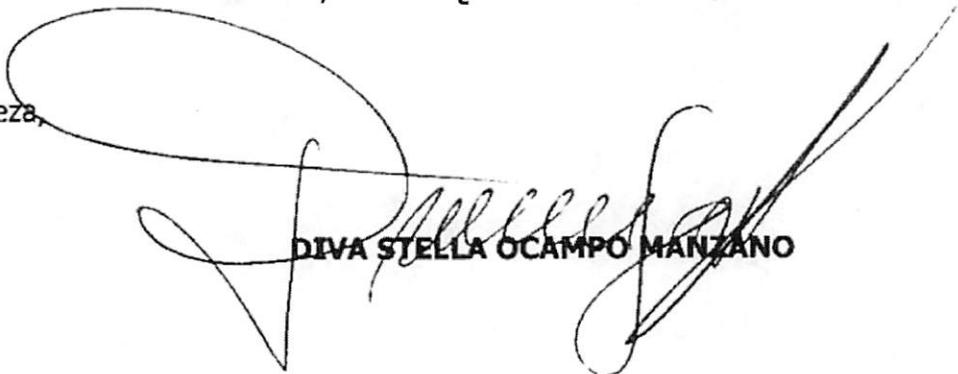
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 13 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de Mayo de 2021, que decreto el DESISTIMIENTO TACITO de la acción ejecutiva al tenor de las previsiones del artículo 317 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho mediante auto del 14 de Mayo de 2021, decreto dentro del presente proceso ejecutivo el desistimiento tácito de la acción, por considerar que habían transcurrido más de dos (2) años sin que las partes procesales hubieren formulado petición alguna, al tenor del artículo 317 del CGP.

La parte actora, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que decreto el desistimiento tácito, solicitando se dé tramite a memorial que presenta la liquidación actualizada de crédito, presentado con anterioridad al desistimiento decretado.

Esta instancia judicial considera, que los argumentos esbozados por el recurrente encuentran eco probatorio suficiente, toda vez que la actuación alegada es anterior en el tiempo al desistimiento decretado y constituye actividad en el proceso; por lo tanto se repondrá para revocar el auto recurrido.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

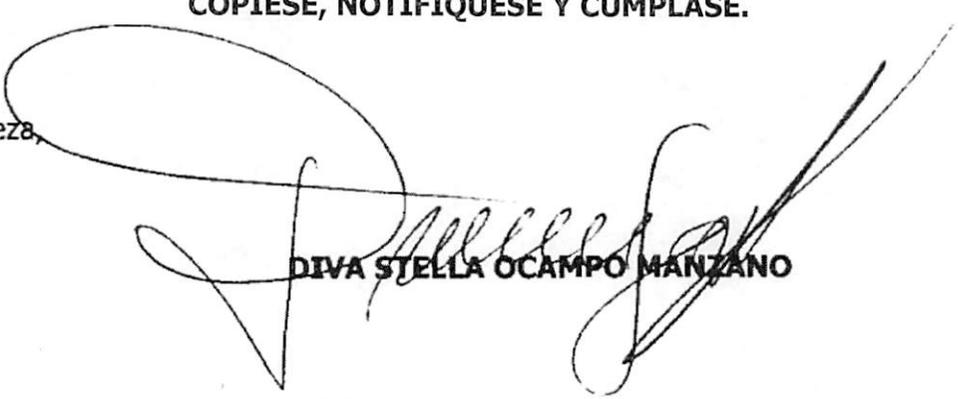
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto proferido por el Despacho 14 de Mayo de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: Dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del CGP, una vez se encuentre en firme este auto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°067

FECHA: 24 DE MAYO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

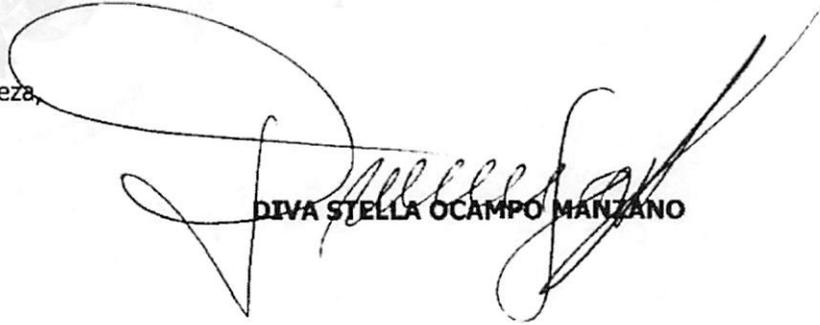
Visto el anterior memorial Poder signado por HECTOR SOLARTE RIVERA actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en el cual otorga poder a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.722.432 de Pasto (N) y T. P. N°. 59.974 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º. Téngase como apoderada judicial de la parte Demandante a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00418-00 PARTIDA INTERNA N°. 8646 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 67
DE HOY: 24 DE MAYO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial Poder signado por HECTOR SOLARTE RIVERA actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en el cual otorga poder a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.722.432 de Pasto (N) y T. P. N°. 59.974 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.,

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial de la parte Demandante a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00507-00 PARTIDA INTERNA N°. 8735 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 67

DE HOY: 24 DE MAYO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

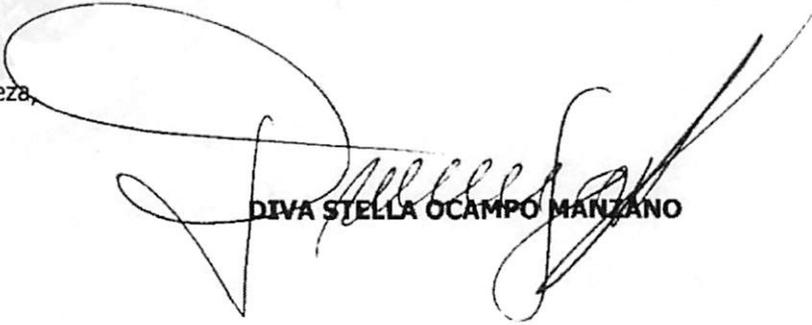
Visto el anterior memorial Poder signado por HECTOR SOLARTE RIVERA actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en el cual otorga poder a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.722.432 de Pasto (N) y T. P. N°. 59.974 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.,

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial de la parte Demandante a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00041-00 PARTIDA INTERNA N°. 8859 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 67

DE HOY: 24 DE MAYO DE 2021



VICTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO